

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1032
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00252 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	NICANOR SERNA GUTIÉRREZ C.C. 4.813.640
Demandado:	IRMA MATURANA ARIAS C.C. 26.290.443
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor NICANOR SERNA GUTIÉRREZ en contra de la señora IRMA MATURANA ARIAS y del estudio de la misma se evidenció que se amerita la exigencia de requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos.

El requisito que debe llenarse para subsanar es el siguiente:

1. Se deberá adecuar el poder, toda vez que no tiene presentación personal del poderdante en Notaría y este se confirió conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje

de datos por el poderdante al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al C.G.P. con presentación personal por parte del demandante.

2. Deberá aclarar o excluir la solicitud de nombramiento de <<auxiliar de la justicia PERITO para que realice el avalúo del bien con Matricula Inmobiliaria No 001-350764 y ubicado en la dirección Carrera 10b # 43e-41, urbana de esta ciudad.>> pues el inventario de los inmuebles debe presentarse conforme al artículo 444 del C.G.P. o como lo indica este mismo artículo, si considera que este avalúo del inmueble no es el idóneo, deberá PRESENTAR UN DICTAMEN, mas no solicitarlo al despacho.
3. Deberá aclarar el acápite las de las NOTIFICACIONES, pues se advierte incompleto, así:

NOTIFICACIONES:

El demandante:

- Dirección En la Calle 50 # 46-36 Oficina 1212 Edificio Furatena
- Correo electrónico:
- Teléfono:

La demandada:

- Dirección Carrera 10B # 43E-51, Barrio Buenos Aires Medellín.
- Correo electrónico:
- Teléfono:

Adicionalmente, es importante que se indique el correo electrónico de la parte demandante para verificar que se haya conferido el poder desde su correo electrónico y el municipio al que pertenece la dirección indicada, aclarando que debe indicarse el lugar de domicilio del demandante y no de su apoderado; e igualmente el correo electrónico del demandado para las notificaciones personales.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor NICANOR SERNA GUTIÉRREZ en contra de la señora IRMA MATURANA ARIAS.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. Una vez se adecue el poder que faculta a la profesional en derecho para presentar la demanda, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ